

TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA DEL CAUCA

Ley 23 de 1981, Art. 67

A V I S O No. 08-2026

A las partes que no recibieron notificación personal de la Resolución N.º 10-2026, dictada en el proceso ético disciplinario, radicado bajo la partida número 1336 de 2026 demandante Estefanny Sánchez S. El secretario Abogado del Tribunal de Ética Médica del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 67 y 69 del CPACA, por medio del presente AVISO, les notifica la ameritada Providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

RESOLUCIÓN No. : 10

DENUCIANTE: Estefanny Sánchez S

IMPLICADO : JHON A. REALPE Y OTROS

PROCESO : 1336-2026

Corresponde resolver lo pertinente con la queja presentada ante este Despacho por la señora Estefanny Sánchez.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar responsable al DRS. JOHN ALEXANDER REALPE CERÓN, SUSAN GÓMEZ HERNÁNDEZ, FELIPE CASTRO MEDINA, identificados con C.C. NRO. 87.245.951; 34.326.410; 10.537.582; respectivamente, por la violación del artículo, Artículo 1. "La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención, alivio y curación de las enfermedades. Artículo 10. "El médico debe poner todos los medios a su alcance para procurar el restablecimiento de la salud del paciente". Artículo 11: El médico debe considerar al paciente como un ser integral; no se SEGUNDO: IMPONER, al médico DR. JOHN ALEXANDER REALPE CERÓN, identificado con C.C. NRO. 87.245.951, sanción disciplinaria consistente en SUSPENSIÓN DEL EJERCIO DE LA MEDICINA POR CUATRO MESES, conforme al Art. 83 de la Ley 23 de 1981, en concordancia con el Art. 54 del Decreto 3380/81 que reza: "La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta los antecedentes personales de infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes de la falta. TERCERO: IMPONER a la DRA. SUSAN GÓMEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. NRO. 34.326.410; sanción disciplinaria consistente en AMONESTACION, conforme al Art. 83 de la Ley 23 de 1981, en concordancia con el Art. 54 del Decreto 3380/81 que reza: "La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta los antecedentes personales de infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes de la falta. CUARTO: IMPONER al DR. FELIPE CASTRO MEDINA, identificado con C.C. NRO. 10.537.582 sanción disciplinaria consistente en AMONESTACION, conforme al Art. 83 de la Ley 23 de 1981, en concordancia con el Art. 54 del Decreto 3380/81 que reza: "La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta los antecedentes personales de infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes de la falta. QUINTO: DECLARAR que la DRA. MÓNICA ANDREA ORTEGA SÁNCHEZ, identificados con C.C. NRO. 1.018.410.875; no es responsable de ninguna, FALTA A LA ETICA MEDICA, Y POR LO TANTO ABSUELVASE DE TODOS LOS CARGOS. SEXTO: ORDENASE, notificar la presente decisión al profesional investigado, y as abogado, si lo tiene, indicando en el acto de notificación, que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Tribunal, dentro de los 15 días siguientes al acto de notificación, o el de apelación dentro del mismo término para ante el Tribunal Nacional. De la sanción de suspensión, y solo reposición para la sanción de AMONESTACION. Hágase entrega de una copia de la presente resolución al investigado.

Carrera 6 con calle 22 Norte – Edif. Infraestructura Obras Públicas Departamentales, 1º piso – Teléfonos:
8333420 –Celular: 3185595548. Correo electrónico: juridicamed@tmedcauca.com Pagina web:
<https://tmedcauca.co/>

TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA DEL CAUCA
Ley 23 de 1981, Art. 67

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente Resolución fue apelada ante el Tribunal Nacional, absolviéndolos a todos.

(FDO), DR. WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DAGUA Presidente, (FDO), DR. WILDER ENRIQUE SANDOVAL Magistrado (FDO), DR. JAIME ANTONIO ALVAREZ SOLER Magistrado, MAYRA VICTORIA FERNANDEZ Magistrada, RUBY DAMARIS VILLAMARIN BETANCOURTH Magistrada (FDO), DR. JACOB AARÓN CUELLAR BERMÚDEZ secretario Abogado (FDO).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Popayán, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), a las ocho de la mañana, por término de cinco (5) días, con el fin de notificar a las partes que no recibieron la notificación personal de la resolución anterior, fijo el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal de Ética Médica del Cauca, el cual será desfijado el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las seis de la tarde.

(FDO) DR. JACOB AARÓN CUELLAR BERMÚDEZ
Secretario Abogado